

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2022-00324-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	KELI YOVANA ORTIZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL CLINICA SAN JOSÉ DE AGUADAS Y OTROS.
ESTADO	Nº 164 del 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **KELI YOVANA ORTÍZ HERRERA Y OTROS** en contra del **E.S.E HOSPITAL CLINICA SAN JOSÉ DE AGUADAS Y OTROS**, en los siguientes aspectos:

- La narración de los hechos no es clara en explicar la fecha en la que la accionante tuvo conocimiento del daño, ya que se afirma que el día 01 de octubre del 2020 acudió al centro hospitalario en consulta, y que el procedimiento quirúrgico de extracción del cuerpo extraño se adelantó el día 02 de octubre del 2022 (hechos 8 y 9) por lo que se requiere a la parte accionante que clarifique este aspecto.
- Se deberá aportar el acta de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.
- Se deberá aportar constancia de remisión del escrito de demanda y sus anexos a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.